



Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00018-00
Demandantes	Compañía de Servicios de Vigilancia Especializados Ltda
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP
Providencia	No aprehender el conocimiento y remite por competencia

1. ANTECEDENTES

Se subsanó la demanda dentro del término.

2. CONSIDERACIONES

Estudiado el objeto de la demanda, siendo este la declaratoria de responsabilidad de la entidad demandada por la por una irregularidades por parte de la UGPP. No obstante, se constató que el centro del debate son las irregularidades durante el trámite y expedición de los actos administrativos que concluyeron con unas sanciones pecuniarias al demandante por asuntos que versan sobre parafiscales de naturaleza tributaria.

Por lo anterior, considera este Despacho que, la presente controversia no es susceptible de adelantarse a través del medio de control de Reparación Directa, pues, el mismo es un asunto parafiscal de naturaleza tributario, siendo la entidad demandada una entidad pública correspondiéndole entonces, el conocimiento a la Sección Cuarta conforme el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989¹, el cual dispone:

"ARTICULO 18º. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. Las Secciones tendrán las siguientes funciones: (...)

SECCION CUARTA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones. (...)"

En consecuencia, se dispondrá el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá para su reparto entre los juzgados que conocen de los asuntos de dicha sección.

Planteando desde ya el conflicto negativo de competencia ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sala Plena.

3. DECISIÓN

¹ "Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."



En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., para que sean repartidos entre los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. –Sección Cuarta.

TERCERO: Plantear el conflicto negativo de competencia ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sala Plena, dado el caso.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

ΔM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 9º del cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a67a5bc36eb5a7395976c385549484358282c97555ef0a150df987588bcde0e

Documento generado en 04/03/2021 03:14:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**